Instituto Nacional de Seguros

Código de producto: P14-23-A01-096 (Versión 4)

Fecha de registro V4: 05-dic-13

Oficio de solicitud de registro V4: 6-06222-2013



SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

INDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	2 -
CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA	3 -
CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA	3 -
CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO	
CLÁUSULA IV. DEFINICIONES	
CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA¡Error! Marcador no de	finido.
CLÁUSULA VI. SUMA A INDEMNIZAR	5 -
CLÁUSULA VII. COBERTURAS	5 -
CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA¡Error! Marcador no de	
CLÁUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD¡Error! Marcador no de	finido.
CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZACLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION	7 -
CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION	7 -
CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA	8 -
CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE CARENCIA	8 -
CLÁUSULA XIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA	8 -
CLÁUSULA XV. BENEFICIARIOSCLÁUSULA XVI. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO	9 -
CLÁUSULA XVII. SUICIDIO	
CLÁUSULA XVIII. DISPUTABILIDAD	9 -
CLÁUSULA XIX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	
CLÁUSULA XX. PLAZO DE RESOLUCION	
CLÁUSULA XXI. EXCLUSIONES	11 -
CLÁUSULA XXII. FINALIZACIÓN DE LA PÓLIZA	13 -
CLÁUSULA XXIII. DECLIŅACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	
CLÁUSULA XXIV. OMISIÓN Y/O, INEXACTITUD	14 -
CLÁUSULA XXV. REPOSICIÓN DE PÓLIZA	
CLÁUSULA XXVI. TIPO DE CAMBIO	
CLÁUSULA XXVII. PRESCRIPCIÓN	14 -
CLÁUSULA XXVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE	14 -
CLAUSULA XXIX. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS	14 -
CLÁUSULA XXX. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	14 -
CLAUSULA XXXI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO	
CLAUSULA XXXII. COMUNICACIONES	15 -
CLÁUSULA XXXIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	
CLÁUSULA XXXIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA	15 -



SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El Instituto Nacional de Seguros, empresa aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan, con base en la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

Es una póliza Autoexpedible donde el Asegurado se asegura por cuenta propia.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Pagar al Asegurado o al (los) Beneficiario (s) nombrado (s), el monto asegurado según la opción contratada en la Oferta de Seguro, al recibir prueba fehaciente de que la muerte, objeto de cobertura en esta Póliza le ocurrió al Asegurado durante la vigencia de la misma. Adicionalmente exonera al Asegurado del pago de primas de esta póliza en caso de quedar desempleado con responsabilidad patronal.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

uillermo Valgas Roldán Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22



CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA I. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado: la Oferta- Recibo del Seguro y las Condiciones Generales.

CLÁUSULA II. RECTIFICACIÓN DE PÓLIZA

El Asegurado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrega de la póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, caducará el derecho del Asegurado de solicitar la rectificación de la póliza.

CLÁUSULA III. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

CLÁUSULA IV. DEFINICIONES

 Accidente: Significa la lesión corporal traumática que pudiera ser determinada por los médicos de manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

voluntad. ocasionada simultáneamente por la acción repentina de un agente externo en violenta, forma fortuita imprevista. Los eventos en que no se presenten las condiciones anteriormente no encuentran amparados bajo esta póliza.

- 2. Asegurado: Persona física que, por cuenta propia contrata el seguro y traslada los riesgos al Asegurador. Está expuesto a los riesgos asegurados bajo este contrato y asume los derechos y las obligaciones derivadas de este.
- **3. Asegurador:** Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.
- 4. Beneficiario (s): Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el Instituto.
- **5. Declinación:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- **6. Despedido:** Es la persona que ha estado empleada y su empleo termina por causas totalmente fuera de su control.
- **7. Desempleado:** Es toda aquella persona que se encuentra sin trabajo.

Si es un empleado copropietario de la empresa para la cual labora, además de cumplir la condición anterior, su compañía debe estar en proceso de liquidación por la demanda de alguna persona física o jurídica, que no sea a su vez copropietario de la empresa.

8. Disputabilidad: Cláusula que permite al Instituto investigar para



determinar la evolución de un padecimiento cause que la incapacidad o muerte de un Asegurado, antes de cumplir los diferentes plazos establecidos en condiciones generales particulares de las coberturas ofrecidas en la póliza.

- Edad: Se refiere a la edad cumplida más trescientos sesenta y cuatro (364) días.
- **10. Muerte No Accidental:** Toda muerte que no sea a causa de un accidente.
- 11. Operador de Seguro Autoexpedible: Son operadores de Seguro Autoexpedibles las personas jurídicas que, mediante la celebración de un contrato mercantil entidad con una aseguradora, comprometen se frente a dicha entidad a realizar la distribución de los productos de convenidos seguro que se encuentren registrados ante la Superintendencia como seguros autoexpedibles.
- **12. Período de Carencia:** Período de tiempo, con posterioridad a la fecha de emisión de la póliza, durante el cual el reclamo no procede.
- 13. Período de Gracia: Es el período después de la fecha estipulada para el pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado.
- **14. Pre-existencia**: Enfermedad, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

médico, antes de la fecha de inicio del seguro.

- **15. Prima:** Aporte económico que debe de satisfacer el Asegurado al Instituto, como contraprestación al amparo que éste otorga mediante la póliza.
- 16. Prima no devengada: Porción de prima pagada correspondiente al período de cobertura de una póliza que aún no ha transcurrido.
- 17. Saldo promedio de la cuenta:
 Corresponde a la sumatoria del
 saldo diario de la cuenta de
 ahorros del período considerado
 (noventa días naturales) dividido
 entre el número de días del
 período, el Instituto tomará como
 base la información suministrada
 por el Banco.
- **18.Tomador del seguro:** Sinónimo de Asegurado.

CLÁUSULA V. SUMA ASEGURADA

El Asegurado elegirá la suma asegurada para la cobertura básica entre las opciones que para tal efecto se señalan en la Oferta de Seguro y estarán sujetas a las condiciones vigentes de aseguramiento.

La suma de los montos asegurados en el cúmulo de la cobertura básica, no podrá superar los cincuenta mil dólares (US\$50.000,00) por persona al momento de la contratación. El cúmulo de la cobertura básica se refiere a la sumatoria de todas las sumas aseguradas en la misma cobertura básica de las pólizas de productos autoexpedibles.

Para ello el Instituto cuenta con un sistema automatizado, que llevará el control de los montos asegurados de las



coberturas básicas adquiridas por el Asegurado, dicho sistema no permitirá la emisión de nuevos seguros cuando los montos sobrepasen el límite por cobertura básica definidos por el Instituto. Si eventualmente se emitiera la póliza, el Instituto tendrá la obligación de informar al Asegurado y devolver el 100% de las primas pagadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA VI. SUMA A INDEMNIZAR

Para cada Asegurado, el monto de indemnización corresponde al saldo promedio de los últimos noventa días naturales de su cuenta de ahorros, siempre y cuando sea un monto de saldo superior a cero (0). Este monto tendrá límites mínimos y máximos dependiendo de la cobertura y opción elegida en la Oferta-Recibo de Seguro.

CLÁUSULA VII. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan.

Esta póliza está conformada por la Cobertura básica y las adicionales, por lo que las coberturas adicionales no se pueden contratar por separado.

Este seguro se ofrece bajo dos opciones excluyentes entre sí. Asimismo se puede suscribir sólo un seguro por cuenta, el cual debe necesariamente estar emitido en la misma moneda de la cuenta.

A. Coberturas:

Opción N°1:

1.Coberturas Básicas:

a. Cobertura de Muerte No Accidental:

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

fallece por causa no accidental y consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar tres (3) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo tracto. El monto mínimo de indemnización es ciento cincuenta dólares (\$150,00) y el monto máximo a indemnizar de cuatro mil quinientos (\$4.500,00).

b. Cobertura por Muerte Accidental:

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental y consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar cuatro (4) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo tracto. El monto mínimo a indemnizar es de doscientos dólares (\$200,00) y el monto máximo de seis mil dólares (\$6.000,00).

2. Coberturas Adicionales:

a. Cobertura Funeraria.

Esta cobertura consiste en un pago adicional a la cobertura básica en caso de que el Asegurado fallezca accidental causa accidental durante la vigencia de la póliza y consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar dos (2) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo tracto. El monto mínimo a indemnizar es de cien dólares (\$ 100,00) y el monto máximo de setecientos cincuenta dólares (\$ 750,00).



b. Cobertura de Renta del Hogar.

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa accidental o no accidental y consiste en pagar una renta mensual durante tres meses equivalente al promedio del saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado para cubrir los gastos fijos del hogar. El monto mínimo a indemnizar es de ciento cincuenta dólares (\$150,00) y el monto máximo de cuatrocientos cincuenta dólares (\$450,00).

c. Cobertura de exoneración de pago de primas en caso de desempleo.

El Instituto exonera el pago de primas de este seguro por un período máximo de cuatro (4) meses, en caso de el Asegurado quede desempleado durante la vigencia de la póliza, únicamente por despido con responsabilidad patronal, máximo un evento por año póliza.

Las coberturas de Renta Hogar y Exoneración de pago de primas, el fallecimiento operan si Asegurado o su desempleo, según corresponda, ocurriere durante vigencia de esta póliza sus indemnizaciones se darán aunque la vigencia de la misma haya concluido.

Opción N°2

1.Coberturas Básicas:

a. Cobertura de Muerte No Accidental:

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa no accidental y

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar tres (3) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo tracto. El monto mínimo de indemnización es ciento cincuenta dólares (\$150,00) y el monto máximo a indemnizar de quince mil dólares (\$15.000,00).

b. Cobertura por Muerte Accidental:

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa de muerte accidental y consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar cuatro (4) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo ΕI tracto. monto mínimo indemnizar es de doscientos dólares (\$200,00) y el monto máximo de veinte mil dólares (\$20.000,00).

2. Coberturas Adicionales:

a. Cobertura Funeraria.

Esta cobertura consiste en un pago adicional a la cobertura básica en caso de que el Asegurado fallezca causa accidental por 0 accidental durante la vigencia de la póliza y consiste en promediar el saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado y pagar dos (2) veces este promedio. Dicho pago se realizará en un solo tracto. El monto mínimo a indemnizar es de cien dólares (\$100,00) y el monto máximo de dos mil quinientos dólares (\$2.500,00).



b. Cobertura de Renta del Hogar.

Esta cobertura opera si durante la vigencia de la póliza el Asegurado fallece por causa de muerte accidental o no accidental y consiste en pagar una renta mensual durante tres meses equivalente al promedio del saldo diario de los últimos noventa días naturales de la cuenta de ahorros del Asegurado para cubrir los gastos fijos del hogar. El monto mínimo a indemnizar es de ciento cincuenta dólares (\$ 150.00) v el monto máximo a indemnizar de mil quinientos dólares (\$1.500,00).

c. Cobertura de exoneración de pago de primas en caso de desempleo.

El Instituto exonera el pago de primas de este seguro por un período máximo de cuatro (4) meses, en caso de que el Asegurado quede desempleado durante la vigencia de la póliza, únicamente por despido con responsabilidad patronal, máximo un evento por año póliza.

Las coberturas de Renta Hogar y Exoneración de pago de primas, fallecimiento operan si el Asegurado o su desempleo, según corresponda, ocurriere durante vigencia de esta póliza sus indemnizaciones se darán aunque la vigencia de la misma haya concluido

CLÁUSULA VIII. PLAN DE SEGURO Y VIGENCIA

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible anual renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta-Recibo de Seguro, siempre que el

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

Asegurado haya pagado la prima estipulada.

Esta póliza cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA IX. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

La persona que suscriba este seguro y ostente la calidad de Asegurado deberá cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- **1.** Tener dieciocho (18) años de edad o más.
- **2.** Completar y firmar la Oferta de seguro.
- **3.** Tener cuenta de ahorros con una entidad financiera.

En caso que el cliente ya se encuentre asegurado y supere los sesenta y cinco (65) años de edad podrá continuar cubierto siempre y cuando pague la prima según el rango de edad correspondiente indicado en el cuadro "Opciones de Aseguramiento" establecido en la Oferta de Seguro, esto a partir de la renovación anual de la póliza.

CLÁUSULA X. PRIMA DE LA PÓLIZA

La prima que se establece para esta póliza es la que se detalla en la Oferta de Seguro.

CLÁUSULA XI. PAGO DE PRIMAS Y PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.



Si el Asegurado elige una forma de pago diferente de la mensual, obtendrá un descuento por pronto pago el cual se indica en la Oferta.

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado.

Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá comunicarlo por escrito ante el Operador de Seguros Autoexpedible, el Intermediario de Seguros Autorizado o en cualquier Sede del Instituto por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En este caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso.

Si el asegurado no solicita la cancelación con treinta (30) días naturales de anticipación, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Cuando corresponda la devolución de primas se calculará a prorrata deduciendo un veintidós (22%) por ciento por concepto de gastos administrativos, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA XII. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante el período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

CLÁUSULA XIII. PERÍODO DE CARENCIA

El Instituto no indemnizará el monto asegurado indicado en la Oferta de Seguro, si el Asegurado muere por causa no accidental durante los primeros sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de emisión de esta póliza. Este período de carencia no aplica en caso de muerte accidental.

Asimismo, la cobertura de Exoneración de Pago de Primas en caso de Desempleo, tiene un período de carencia de sesenta (60) días naturales, contados desde la fecha de emisión de esta póliza, durante los cuales en caso de ocurrir el despido, no será amparable.

CLÁUSULA XIV. MODIFICACIONES EN LAS RENOVACIONES DE LA POLIZA

Con al menos treinta (30) días naturales de anticipación al vencimiento del añopóliza, el Instituto informará al Asegurado las modificaciones a las condiciones de esta póliza que se incorporarán a partir de la siguiente renovación anual. En caso de no comunicarse se mantendrán las mismas condiciones para la renovación.

El Asegurado también podrá solicitar modificaciones las condiciones en establecidas en la oferta de seguro. mediante solicitud escrita enviada al Instituto excepto que se trate de cambios en la Suma Asegurada. El Instituto analizará la solicitud У si correspondiere, realizará la modificación que entrará en vigencia a partir de la siguiente renovación anual de la póliza.



En caso de que el Asegurado no efectúe la renovación de la póliza con el Instituto, éste tendrá la obligación de pagar los reclamos cubiertos con anterioridad a la finalización de la vigencia de la misma, quedando en este caso excluidos únicamente los siniestros ocurridos en fecha posterior a dicha vigencia.

CLÁUSULA XV. BENEFICIARIOS

El Asegurado deberá designar el (los) Beneficiario (s) al momento de adquirir la póliza.

Mientras esta póliza esté en vigor, el Asegurado puede, cambiar el (los) Beneficiario (s), mediante presentación de una solicitud escrita o en el formulario que será suministrado por el Instituto, el Operador de Seguro Autoexpedible o el intermediario de seguros autorizado, el cual debe ir acompañado de esta póliza, en la cual quedará constancia escrita del cambio en mención. La aceptación de dicho cambio quedará sujeta a que se demuestre la dependencia económica y/o de afinidad con el Asegurado.

En caso de que algún Beneficiario muera antes que el Asegurado, el derecho correspondiente al mismo se distribuirá a Beneficiario Beneficiarios otro sobrevivientes por partes iguales, a Asegurado menos que el establecido lo contrario en la póliza. ningún Beneficiario sobrevive a la muerte del Asegurado, el monto pagadero bajo esa póliza se entregará en una sola suma al albacea de la sucesión del Asegurado que, conforme a la legislación vigente, sean tenidos como sus herederos legales.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar Beneficiario un menor de edad, no se

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior, porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran la póliza como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en una póliza le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

CLÁUSULA XVI. MUERTE DEL ASEGURADO POR EL BENEFICIARIO

El Beneficiario que cause la muerte del Asegurado por dolo perderá el derecho de percibir el pago del seguro. En dicho caso, el Instituto quedará liberado del pago en la proporción que le correspondiera a ese Beneficiario.

CLÁUSULA XVII. SUICIDIO

En los primeros dos (2) años de vigencia de la póliza el Instituto no indemnizará si la muerte ocurre por causa de suicidio.

El período indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XVIII. DISPUTABILIDAD

Este seguro será disputable si el Asegurado fallece por alguna de las enfermedades declaradas en la Oferta de



Seguro. Las coberturas de este seguro no serán disputables después de un período de dos (2) años de la vigencia de su póliza.

Si se determina que la enfermedad que causa el siniestro es preexistente a la emisión y el mismo ocurre antes de los plazos indicados, permite liberar al Instituto de su responsabilidad de pago.

El período indicado inicia a partir de la fecha de formalización del contrato.

CLÁUSULA XIX. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar el pago de cualquier indemnización, el Asegurado o el (los) Beneficiario (s) deberán presentar los requisitos para el trámite de reclamos ante el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, con el cual adquirió la póliza, también podrá presentarlos en cualquier Sede del Instituto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales después de ocurrido el siniestro.

Para tal trámite el Instituto pone a disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800- Teleins (800-835-3467)

Fax: 2221-2294

Correo Electrónico: contactenos@ins-

cr.com

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo.

Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los requisitos que se solicitan en la presente cláusula.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

El Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, revisará que los requisitos estén completos y remitirá los documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles a la Sede del Instituto que corresponda, con el fin de que se proceda con el análisis respectivo.

- 1. Para el trámite de reclamos, el Asegurado o (los) Beneficiario (s) deberá (n) presentar, independientemente de la cobertura a afectar, los siguientes documentos:
- a. Carta del Asegurado o (los)
 Beneficiario (s) solicitando la indemnización.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del Asegurado y del (los) Beneficiario (s). Constancia de nacimiento o fotocopia de cédula de identidad, por ambos lados, para los Beneficiarios menores de edad. En el caso de extranjeros deberán presentar fotocopia del documento de identidad o del pasaporte.
- **c.** Firmar el formulario de autorización para consulta de expediente médico.
- d. Detalle de los movimientos diarios de los últimos noventa días naturales, que muestre el saldo promedio mensual emitido por el Banco al que pertenece la cuenta de ahorros.

En adición a lo anterior, para cada cobertura se deben presentar los siguientes documentos:

2. Para la cobertura de muerte no accidental:

a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.



b. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso debidamente consularizado.

3. Para la cobertura de muerte accidental:

- a. Certificado original de defunción expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción en la cual debe constar el tomo, folio y asiento correspondientes.
- b. Fotocopia completa de sumaria extendida por la autoridad judicial competente que contenga la descripción de los hechos y las pruebas del laboratorio forense sobre alcohol (OH) y tóxicos en la sangre.
- c. En caso que el fallecimiento ocurra en el extranjero, deberá presentarse el documento oficial, mediante el cual se certifica la muerte en el país de ocurrencia del deceso y fotocopia completa del expediente judicial, ambos debidamente consularizados.

4. Para la cobertura de Renta Hogar y Funeraria:

a. Para estas coberturas aplicarán los requisitos establecidos para las coberturas de muerte, diferenciándolas según sea la causa accidental o no accidental.

5. Para la cobertura de exoneración de primas por desempleo:

- a. Dar aviso del hecho, por escrito al emisor de la tarjeta dentro de los cinco días hábiles siguientes al hecho.
- **b.** Fotocopia de la Carta de despido, en la que se indica la causa y fecha efectiva del mismo.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

c. Reporte de cuotas pagadas a la CCSS, en donde se pueda verificar el patrono con el que laboraba y el tiempo que laboró para el mismo.

No se tramitará ninguna solicitud de reclamación con los requisitos incompletos.

responsabilidad Será del Instituto disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de información recibida. sin que esto signifique solicitar requisitos adicionales al Asegurado o al (los) Beneficiarios.

En caso de indemnización del total de la suma asegurada, si la forma de pago de la prima es mensual, del monto a indemnizar se deducirán las cuotas pendientes para completar el total de la prima anual.

CLÁUSULA XX. PLAZO DE RESOLUCION

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado o el Beneficiario.

El Instituto efectuará el pago cuando corresponda, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

CLÁUSULA XXI. EXCLUSIONES

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

- a. La participación en insurrección, guerra, terrorismo o acto atribuible a dichos eventos.
- b. La participación en motines, riñas o huelgas.



- c. La comisión o tentativa de delito doloso.
- d. La ingesta voluntaria y consciente de veneno, droga o sedativo, asfixia por inhalación de gases.
- e. La participación como piloto o pasajero automóviles o vehículos en competencias de velocidad, resistencia o seguridad y accidentes de la navegación aérea o marítima, a no ser que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves o embarcaciones de una línea comercial con itinerario regular, legalmente establecida para ese efecto.
- f. Los accidentes que sean provocados por el Asegurado como consecuencia de la ingesta de estupefacientes o drogas o bebidas alcohólicas. Para este último se considerará el estado de ebriedad según se defina en la Ley de Tránsito vigente. El grado de alcohol podrá obtenerse por análisis de sangre, aliento u orina.
- g. Si la persona que reclama del importe de la póliza como beneficiario o heredero legítimo, fuere autora o cómplice de la causa o evento que origina la reclamación, declarada por sentencia judicial firme, perderá todo derecho a la indemnización.
- 1. <u>Para la Cobertura de Muerte</u> <u>Accidental:</u>

Las indemnizaciones no se concederán si la muerte del Asegurado se debe a:

a. Enfermedad física o mental.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

- b. El accidente ocurrido previo a la emisión de esta póliza.
- c. La muerte derivada a causas no accidentales.

2. <u>Para la Cobertura de Muerte no</u> Accidental:

- a. No se cubrirá la muerte derivada de causas accidentales.
- No se cubrirá la muerte no accidental si el Asegurado fallece durante el período de Carencia de esta póliza.

3. Para la Cobertura Funeraria.

a. No se reconocerá esta cobertura en los casos en que las coberturas básicas de muerte accidental o no accidental no se amparen.

4. Para la Cobertura de Renta Hogar

- a. No se reconocerá esta cobertura en los casos en que las coberturas básicas de muerte accidental o no accidental no se amparen.
- 5. <u>Para la Cobertura Exoneración de</u> <u>Primas por Desempleo</u>
 - El Instituto no reconocerá esta cobertura si el Asegurado:
 - a. No ha estado continuamente empleado, por al menos seis (6) meses previos al desempleo cubierto bajo esta cobertura.
 - b. Queda desempleado durante el Período de Carencia.
 - c. Está empleado bajo contrato a plazo fijo y queda desempleado,



como consecuencia de la terminación del plazo pactado en el contrato de trabajo.

- d. Tiene un trabajo temporal.
- e. Solicita su despido en forma voluntaria por reestructuración, acuerdo mutuo con el patrono, renuncie, se jubile o se jubile en forma anticipada y voluntariamente.
- f. Es despedido por su patrono sin responsabilidad patronal.
- g. Conoce la posibilidad de desempleo a la fecha de inicio de esta póliza.
- h. Queda desempleado como resultado de terremoto. inundación eventos carácter catastrófico; conmoción civil, vandalismo, terrorismo, guerra evento similar. accidente nuclear, contaminación nuclear, detonación de armas nucleares y similares.
- i. Queda desempleado a causa de Incapacidad Total y Permanente.
- j. Sea despedido mientras se encuentre fuera del territorio costarricense por más de sesenta (60) días naturales. Esta exclusión no aplicará si la causa por la cual el Asegurado deja el territorio costarricense es:
 - por trabajar en una embajada o consulado costarricense.
 - si la empresa para la cual trabaja está registrada en Costa Rica y lo envía a

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

laborar con la compañía matriz o subsidiaria.

CLÁUSULA XXII. FINALIZACION DE LA PÓLIZA

Esta póliza finalizará automáticamente cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- 1. Finalice la vigencia de la póliza.
- **2.** Solicitud expresa del Asegurado.
- **3.** El Instituto compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta póliza.
- **4.** Vencido el Período de Gracia de esta póliza y que no haya pago de prima.
- **5.** Fallezca el Asegurado.

CLÁUSULA XXIII. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

- Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado o Beneficiario (s) cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
- 2. Revisión: El Asegurado o el (los) Beneficiario (s) puede (n) solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto, o ante el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguros Autorizado.

Para la revisión deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. Cuando proceda el Operador de Seguro Autoexpedible o Intermediario de Seguro Autorizado, remitirá la revisión al Instituto en un plazo máximo de dos (2) días luego de recibida.



CLÁUSULA XXIV. OMISIÓN Y/O, INEXACTITUD.

La omisión y/o inexactitud en que deliberadamente incurra el Asegurado o el Beneficiario libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la emisión del seguro o en la ocurrencia del siniestro.

Para los casos en que dicha omisión, v/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de prima, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas, tal y como se Pago **Primas** indica en de Procedimiento de Devolución. Si el pago de la prima es Mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su artículo 32.

CLÁUSULA XXV. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el Operador de Seguro Autoexpedible o el Intermediario de Seguros Autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA XXVI. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

CLÁUSULA XXVII. PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

CLÁUSULA XXVIII. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros Nº 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N°8956 del 12 de setiembre de 2011, Código de Comercio y el Código Civil.

CLAUSULA XXIX. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltos a través de los diferentes medios establecidos la Lev 7727 en 09/12/1997 sobre resolución Alterna de Conflictos y promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

CLÁUSULA XXX. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

El Asegurado se compromete, a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "Conozca su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando el Instituto se lo solicite.



El Instituto, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso que el Asegurado incumpla con esta obligación. El Instituto devolverá la prima no devengada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

CLAUSULA XXXI. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

Dirección anotada por el Asegurado en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

CLAUSULA XXXII. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo ordinario o certificado a la dirección señalada por el Asegurado en la Oferta de Seguro o a la última recibida por el Instituto.

El Asegurado deberá reportar por escrito al Instituto o al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado.

CLÁUSULA XXXIII. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

CLÁUSULA XXXIV. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número P14-23-A01-096 V3 de fecha 19-10-2012.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS OFERTA - RECIBO DE SEGURO AUTOEXPEDIBLE MULTISEGURO DÓLARES

	Nº DE POLIZA: Vigencia: Desde: Hasta:								
	Primer Apellido: Segundo Apellido: Nombre Completo:								
9	Tipo de Identifica	Tipo de Identificación: Persona física Cédula de Residencia Pasaporte Permiso Trabajo Estado Civil: Soltero (a) Casado (a) Célibe							
IRAD							Divorciado (a) Viudo (a)		
ASEGURADO	Fecha de nacimiento:			_		Na	Nacionalidad:		
S A	Día / Mes / Año U Provincia: Cantón:				☐ Masculino	Dis	Distrito:		
DATOS	Dirección exacta:								
	Apartado Postal: Teléfono Domicilio				ilio: Teléfono Celular:				
	Dirección Elec					Fax:			
=									
		-	-	de las siguientes					
	1- Enfermed 2-Infarto de	dades del corazón p Miocardio.	or presión alta.	5-Tumores r 6-SIDA.	nalignos o cáncer.			9-Insuficiencia Rena 0-Cirrosis Hepática	
DECLARACION	3- Derrame 4- Diabetes				s por el virus VIH (S s crónica enfisema.				
			s anteriores enferm	<u> </u>			ıro. Si el	fallecimiento es a c	onsecuencia de
ARA	En caso de padecer alguna de las anteriores enfermedades no se podrá emitir esta modalidad de seguro. Si el fallecimiento es a consecuencia de alguna de estas enfermedades, autorizo al INS a la revisión de expedientes clínicos y realizar la investigación correspondiente para determinar si								
DECL		la enfermedad es preexistente a la emisión de este seguro, en cuyo caso este contrato será nulo. Si la enfermedad es posterior a la emisión de este seguro las coberturas por fallecimiento estarán cubiertas.							
	DEFINICIÓN:								
	Preexistencia: Se considera pre-existente cualquier enfermedad, accidente, discapacidad física, así como sus secuelas que se hayan mostrado y diagnosticado por un médico, antes de la fecha de inicio del seguro. Saldo promedio de la cuenta: Corresponde a la sumatoria del saldo diario de la								
	cuenta de ahorros del período considerado (noventa días naturales) dividido entre el número de días del período.								
ES	Señale el medio por el cual desea ser notificado.								
SO	Correo electrónico:								
icAc	O Celular: O Apartado o Dirección:								
NOTIFICACIONES									
	Recuerde mantener actualizados sus datos.								
	Este seguro se ofrece bajo dos opciones excluyentes entre sí. Asimismo se puede suscribir sólo un seguro por cuenta, el cual debe necesariamente estar emitido en la misma moneda de la cuenta.								
2		Coberturas Básicas			Coberturas Adicior		ales Prima Mens		Prima Mensual
SEGURAMIENTO	Marque con "x"la opción a contratar	Muerte No Accidental	Muerte Accidental	Cobertura Funeraria	Renta Hogar	Benefi Exonera de pago de en cas desem	icio ación e primas so de	De 18 a menores de 65 años de edad	De 65 y más años de edad
						ucaciii	pieo		
<u> </u>		3 veces el saldo	4 veces el saldo	2 veces el saldo	Durante 3 meses el				
DE AS	Opción 1	promedio con un mínimo \$150 y un	promedio con un mínimo \$200 y un	promedio con un mínimo \$100 y un	saldo promedio con un mínimo \$ 150 y	Durante 04		\$ 2,21	\$ 43,13
NES DE ASI	Opción 1	promedio con un	promedio con un	promedio con un	saldo promedio con			\$ 2,21	\$ 43,13
PCIONES DE ASI		promedio con un mínimo \$150 y un máximo \$4.500 3 veces el saldo	promedio con un mínimo \$200 y un máximo \$6.000 4 veces el saldo	promedio con un mínimo \$100 y un	saldo promedio con un mínimo \$ 150 y	Durante 04	4 meses		
OPCIONES DE ASEGURAM	Opción 1	promedio con un mínimo \$150 y un máximo \$4.500 3 veces el saldo promedio con un mínimo \$ 150 y un	promedio con un mínimo \$200 y un máximo \$6.000 4 veces el saldo promedio con un mínimo \$200 y un	promedio con un mínimo \$100 y un máximo \$750 2 veces el saldo promedio con un mínimo \$100 y un	saldo promedio con un mínimo \$ 150 y un máximo \$ 450 Durante 3 meses el saldo promedio con un mínimo \$150 y un	Durante 04	4 meses	\$ 2,21 \$ 4,11	\$ 43,13 \$ 80,28
OPCIONES DE ASI	Opción 2	promedio con un mínimo \$150 y un máximo \$4.500 3 veces el saldo promedio con un mínimo \$ 150 y un máximo \$15.000	promedio con un mínimo \$200 y un máximo \$6.000 4 veces el saldo promedio con un mínimo \$200 y un máximo \$20.000	promedio con un mínimo \$100 y un máximo \$750 2 veces el saldo promedio con un	saldo promedio con un mínimo \$ 150 y un máximo \$ 450 Durante 3 meses el saldo promedio con un mínimo \$150 y un máximo \$ 1.500	Durante 04 Durante 04	4 meses 4 meses	\$ 4,11	

BENEFICIARIOS

Advertencia: En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguros como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

Nº	Apellidos	Nombre	Cédula	Parentesco	Porcentaje de Participación	Teléfono de contacto
1						
2						

TARJETA A ASEGURAR Y AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS MEDIANTE CARGO AUTOMÁTICO								
El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de los siguientes medios. (Marque con una equis "X" según el medio de pago)								
	Cuenta	de Ahorros	Tarje	ta Débito				
Nombre:				Tipo de Tarjeta:				
Número de tarjeta o cuenta:			F	echa de vencimiento:				
Moneda: O Dólares Forma de pago de la prima del Seguro: O Mensual O Anual								
Número de Póliza:		Monto a cargar:				El cargo será a partir de:		
Me comprometo a mantener en mi cuenta de ahorros o tarjeta de débito en condiciones para soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el Asegurado (Cliente) y el Instituto. Asimismo relevo al Instituto y a la(s) empresa(s) administradora(s) de la(s) tarjeta(s) de cualquier responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago. En caso de que el pago no se de por causas no atribuibles al Asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la protección de la póliza.								
La expedición de este contrato descritas en este documento p					aceptaci	ón del riesgo en las condiciones		
La cuenta de ahorros que se co	nsiderará para el d	cálculo de la inc	lemniz	ación será aquel	la en la c	que se realice el cargo del seguro.		
la cual se fundamenta el Institut causará la nulidad de la misma. contratado que forman parte del de Seguros (www.ins-cr.com). (facultará al Instituto de relevarse	o Nacional de Seg Asimismo, doy fe I contrato de la pól Convengo en que e de la obligación d	guros para emitin que en este act iza y que tambie cualquier falsec e indemnizar ba	r la pól to recib én pued dad o i jo la pó	za que solicito y o, acepto y entico den ser consultacenexactitud de lo liza que se expic	que cua endo las das en la s datos l la basada	y verdadera y forma la base sobre ilquier información falsa o inexacta Condiciones Generales del seguro página Web del Instituto Nacional brindados en la presente solicituda en tales declaraciones y cancelar ctar la apreciación del riesgo. Firma		
El presente producto cumple las características definidas en el artículo 24 Seguros Autoexpedibles y artículo 42 -Registros Obligatorios-, inciso a), el Anexo 15 -Registro de Pólizas tipo- y el artículo 47 -Requisitos para la solicitud de registro- del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.								
El Operador de Seguros Auto Nacional de Seguros, entidad						ros autoexpedibles del Instituto ante la autorización A01 .		
La documentación contracto	ual y la nota técni formidad con lo	ca que integra dispuesto por	n este el art	producto, está culo 29, inciso	n registi o d) de la	rados ante la Superintendencia a Ley Reguladora del Mercado		
penalización alguna, dentro del que no haya acaecido el evento revocarse por el consentimiento	plazo de cinco días dañoso objeto de d de las partes, en l	s hábiles, contad cobertura. Una v os términos y co	lo a par vez sup ondicio	tir de la fecha de erado el plazo a nes establecidos	adquisic quí estab en esta p	o, sin indicación de los motivos y sin ión de la póliza de seguro, siempre lecido, el contrato solamente podrá póliza. El Instituto dispondrá de un ateral del contrato, para devolver el		
OBSERVACIONES DEL ASEGU	JRADO / OPERAD	OOR / INTERME	DIARIO	DE SEGUROS	AUTORI	ZADO/ ASEGURADORA		
	353467, pagina W	eb del INS (www	.ins-cr.	com) en la opción		to Nacional de Seguros, teléfonos enos correo electrónico contactenos		
Nombre del Asegurado	Razón Social d	el Operador	Nom	bre del Vendedor del	Operador	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS		
Cédula del Asegurado	Cédula Jurídica	del Operador		Cédula Física del Ven del Operador	dedor	Guillermo Vargas Roldán Gerente General Cédula Jurídica 400000-1902-22		
Firma del Asegurado	Número de registr	o del Operador		Firma del Vended	or			